LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1893

Elecciones.—Las de diputado por las provincias de Nor y Sud-Lipez se verifiquen esta vez en Uyuni.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º La elección del diputado por las provincias de Nor y Sur-Lípez se verificará por esta vez en la capital Uyuni, al propio tiempo que la del representante de Porco.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—La Paz, á 18 de noviembre de 1893,

Severo F. Alonso. José Vicente Ochoa. Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario. Casto Román, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Dado en el palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA. El ministro do gobierno, *L. Paz.*